



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL. PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma: Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripción para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia:

Suma anterior.....	6.833,86
D. Anacleto Perez Rubio.....	90 »
El Ayuntamiento de Raparriegos.....	25 »
D. Alejandro Perez Rubio.....	10 »
Tomás Yagüe Estéban.....	5 »
Saturnino Gonzalez Garcia.....	5 »
Vicente Estéban Lopez.....	5 »
Ana Rubio Heredero.....	20 »
Pedro Perez Rubio.....	5 »
Luis Garcia Martin.....	5 »
Fausto Peredo.....	5 »
Evaristo Martin Velazquez.....	5 »
Total.....	7.009,86

#### GOBIERNO DE PROVINCIA. (Continuacion.)

#### Villa del Espinar

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.  
D. Eustaquio Barreno de la Cruz.

D. Julian Rodriguez Bermejo.  
Mariano Garcia Torrijon.  
Mariano Antonio Juarez.  
Pedro Garcia Arroyo

#### ELECTORES QUE VARIARON DE DOMICILIO.

D. Juan de Benito.  
Sebastian de Blas.

#### ELECTORES QUE SE INCLUYEN POR HABER LLEGADO A REUNIR LAS CONDICIONES QUE LA LEY PRESCRIBE.

D. Eulogio Aureo Herrero.  
CAPACIDAD.

D. José Gonzalez Gimenez, Maestro de Instruccion primaria.

#### Villacastin

#### ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

D. Gregorio Alvarez Rubio.  
Mariano Gonzalez del Rey.

Electores que han sido excluidos por no pagar anualmente 25 pesetas por contribucion territorial ó 50 por subsidio industrial.

D. Benito Lopez Garcia.  
Felipe Miguelañez Serrano.  
Feliciano Jorge y Barba.  
Julian Martinez Fajardo.  
Juan Romasanta Fernandez.

#### Vecinos que han sido declarados electores.

D. Antonio Fernandez Mendez.  
Cipriano de Frutos Herrero.  
Diego Pigilla Caballero.  
Isaac Miguel Madas.  
Jorge Coca y Salcedo.  
Lucio Gonzalez Hernandez.  
Mauricio Corselas Asensio.

#### Carbonero el Mayor

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.  
D. Benito Pastor Pascual.  
Basilio Manso Garcia.

D. Bernardo Mayor Torrego.  
Calixto Galan Rubio.  
Dionisio Cecilia Herrero.  
Domingo Quiza Galan.  
Esteban Lopez Gonzalez.  
Félix Hernandez Fernandez.  
Francisco Perez Vega.  
Frutos Agudo Llorente.  
Gregorio Pascual.  
Hilario Rubio Andrés.  
Isidro Galan Perez.  
José Carballo Blanco.  
Juan Muñoz Llorente.  
Juan Gonzalez Manso.  
Leon Pastor Gonzalez.  
Mariano Anton Galan.  
Marcelino Herrero.  
Mateo Yagüe Herrero.  
Matias Pastor.  
Manuel Rodriguez Garcia.  
Matias Garcia Manso.  
Pedro Pastor Manso.  
Pero Rodriguez Pastor.  
Pedro Martin Acebas.  
Rufino Herrero Yagüe.  
Ruperto de la Fuente.  
Silverio Herranz.  
Tomas Llorente Pastor.

#### ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

D. Antonio Tribinos Miguel.

#### EXCLUIDOS POR HABER VARIADO DE DOMICILIO.

D. Clemente Ines de la Torre, Juez de primera instancia.  
Luis Gandiaga y Ripa, Promotor Fiscal.

#### Pueblo de Bernardos.

#### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Bonifacio Herranz.  
Domingo de Andrés Villanueva.  
Diego Arribas Domingo.  
Daniel Gonzalez Bernal.  
Francisco Yagüe Bartolomé.  
Francisco Yagüe Herrero.  
José de la Fuente Sancho.  
Juan de Miguñel Lopez.  
José Bartolomé Velá.

#### EXCLUIDOS POR NO TENER 25 AÑOS.

D. Castor Arévalo Francisco.  
Marcelino Arévalo Francisco.  
Pedro Perez Garcia.

#### EXCLUIDOS POR NO SER VECINOS DE ESTE PUEBLO.

D. Marques de Bendaña.  
Rafael Miguel Juquera.

#### EXCLUIDOS POR NO PAGAR 25 PESETAS DE CONTRIBUCION.

D. Antonio Llorente Herranz.  
Agustin Andrés.  
Casto de la Fuente Muñoz.  
Cipriano Pastor.  
Diego Pastor Llorente.  
Eustaquio Pastor Luquero.  
Victor Llorente Yagüe.

#### Santa María de Nieva.

#### Cabeza de Seccion electoral

#### FALLECIDOS.

D. Antonio Tribinos Miguel.

#### EXCLUIDOS POR HABER VARIADO DE DOMICILIO.

D. Clemente Ines de la Torre, Juez de primera instancia.  
Luis Gandiaga y Ripa, Promotor Fiscal.

#### Pueblo de Bernardos.

#### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Bonifacio Herranz.  
Domingo de Andrés Villanueva.  
Diego Arribas Domingo.  
Daniel Gonzalez Bernal.  
Francisco Yagüe Bartolomé.  
Francisco Yagüe Herrero.  
José de la Fuente Sancho.  
Juan de Miguñel Lopez.  
José Bartolomé Velá.

#### EXCLUIDOS POR NO TENER 25 AÑOS.

D. Castor Arévalo Francisco.  
Marcelino Arévalo Francisco.  
Pedro Perez Garcia.

#### EXCLUIDOS POR NO SER VECINOS DE ESTE PUEBLO.

D. Marques de Bendaña.  
Rafael Miguel Juquera.

#### EXCLUIDOS POR NO PAGAR 25 PESETAS DE CONTRIBUCION.

D. Antonio Llorente Herranz.  
Agustin Andrés.  
Casto de la Fuente Muñoz.  
Cipriano Pastor.  
Diego Pastor Llorente.  
Eustaquio Pastor Luquero.  
Victor Llorente Yagüe.

**Sangarcía.**

**ELECTORES FALLECIDOS.**

- D. Antonio Martín Montalvo.
- Antonio García Muñivas.
- Eugenio Andrés Navas.
- Miguel Marugan Montalvo.
- Pedro Marugan García.
- Vicente Hernando Sacristan.

**Cobos de Segovia.**

**ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.**

- D. Angel Domingo Perez.
- Eusebio Monterrubio Gomez.
- Francisco García Alvarez.
- José Torres.
- Manuel Jorge Aparicio.
- Pablo Mateos Alonso.

**Sección de Barballa.**

**Pueblo de Encinas.**

**ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.**

- D. Blas Estevaranz Sanz.
- Eugenio Miguel Pinto.
- Juan Madrigal Blana.
- Leon Provencio Arroyo.
- Máximo Guijarro Diego.
- Nicolás Alonso Sanz.
- Victorio Alonso Estevaranz.

**POR HABER MUDADO DE DOMICILIO.**

- D. Calixto Gimeno Ramos.
- Donato García Alonso.
- Juan Grinó y Espiga.

**POR SER CONTRIBUYENTES FORASTEROS.**

- Excmo. Sr. D. Atanasio Oñate.
- Antonio Plaza.
- Francisco Coria.

**POR PAGAR MAS DE 25 PESETAS EN TER-  
MINAL.**

- D. Rufino Miguel Sanz.
- Tomás Lobo Torres.

**SECCION DE FOMENTO.**

**CIRCULAR.**

Repetidas veces he recordado a los Ayuntamientos de la provincia la obligación de satisfacer con puntualidad el importe de la suscripción a la Gaceta Agrícola, que es obligatoria con arreglo a diferentes órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento.

El resultado de mis gestiones no ha sido hasta ahora satisfactorio, pues aún quedan muchas suscripciones sin pagar; por lo que he dispuesto prevenir a los Sres. Alcaldes que, si en el plazo improrogable de diez días no satisfacen el importe de

aquellas suscripciones, me veré en la precisión de nombrar los comisionados de apremio que al efecto sean necesarios.

Segovia 3 de Diciembre de 1878.

El Gobernador.

**Domingo Solano**

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1878.)

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. José Canales Gomez, vecino de Navajeda, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas un interdicto de recobrar la posesion de una servidumbre de paso que el actor venia disfrutando hacia más de diez años, y que consistia en el derecho de entrada y salida de su casa habitación a pié y con carro por un corral y terreno adyacente a la misma casa, en cuya servidumbre habia sido interrumpido por su vecino D. Angel Lombana, el cual habia echado rozo en el mismo punto, que constituia la entrada a la casa del actor;

Que admitido el interdicto y sustanciado en audiencia del despojanete, recayó auto restitutorio, que fué llevado a efecto, si bien apeló de él D. Angel Lombana; y hallándose el recurso pendiente en el Tribunal Supremo, el mismo Lombana acudió al Gobernador de la provincia, manifestando que la servidumbre reclamada en el interdicto por D. José Canales se hallaba constituida sobre un terreno comunal, y por lo tanto era pública, y sobre su disfrute se habian suscitado diferencias por parte de D. José Canales; en virtud de cuyas reclamaciones el Ayuntamiento de Entrambasaguas dispuso nombrar una Comision que, reconociendo previamente el terreno, informara lo que estimara procedente; que no llegó a dictar acuerdo el Ayuntamiento por no haber comparecido Canales el día en que fué citado en unión con los vecinos interesados para procurar un arreglo y determinar el modo de hacer uso de la servidumbre en cuestion; que en este estado el asunto, el exponente se habia visto sorprendido por la

notificación del auto restitutorio pronunciado en el interdicto propuesto por D. José Canales; y tratándose de un asunto cuyo conocimiento incumbe a la Autoridad municipal, que ya entendia de él con anterioridad a la interposicion del interdicto, concluyó D. Angel Lombana pidiendo al Gobernador que requiriera de inhibicion a la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, donde a la sazón se sustanciaba la segunda instancia del interdicto.

Que el Gobernador pidió informe al Ayuntamiento de Entrambasaguas sobre la solicitud de Don Angel Lombana, y resultando confirmados en el informe los hechos expuestos, requirió de inhibicion a la expresada Sala de lo civil, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, alegando que la servidumbre de que se trata es pública, y no versa la cuestion sobre un derecho privado del actor, sino sobre el que como cualquier otro vecino tenga para usar de una servidumbre pública a fin de entrar y salir de su casa, por lo cual solo a la Administracion local resolver el asunto, conforme a los artículos 72 y 73 de la ley Municipal.

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y conforme con el dictamen del Fiscal, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que no consta que la servidumbre de paso objeto del interdicto sea pública, sino que por el contrario, se funda en que el actor hace más de diez años que se halla en posesion de ella, en virtud de compra que hizo de la casa y corral con dicha servidumbre, título que le da un derecho real, y que por lo mismo, sólo la Autoridad judicial puede apreciar, sin que tengan aplicacion alguna al caso los artículos de la ley Municipal citados por el Gobernador;

Que este luego que recibió el exhorto en que la Sala le comunicaba el auto motivado declarándose competente, pasó de nuevo el asunto a informe de la Comision provincial, la cual acordó pedir al Ayuntamiento de Entrambasaguas una justificacion sobre si la servidumbre que se cuestiona es pública ó privada; y como resultara de dicha informacion, practicada por el Alcalde, que la servidumbre es pública por que está constituida sobre un terreno comunal y la han usado siempre Don Angel Lombana y D. José Canales

como entrada pública para sus casas y para las huertas de otros vecinos, sirviéndose tambien de ellas todos los demás vecinos que van de estas casas a la carretera vecinal que linda con el mismo terreno, el Gobernador, conforme con el dictamen de la mayoría de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el artículo 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye a la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que en su número 2.º declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, el cuidado de la via pública y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

**Considerando**

1.º Que la servidumbre cuya interrupcion ha dado motivo al interdicto entablado consiste en el derecho que tiene el actor de entrar y salir libremente de su domicilio, a pié y con carro, por un punto determinado, y confinante con terreno de dominio público:

2.º Que la expresada servidumbre, de carácter meramente privado, como constituida en favor de un propietario particular, es indispensable para el disfrute del predio que le pertenece, no debe confundirse con la servidumbre pública de tránsito, establecida sobre el terreno destinado a via pública ó de comun aprovechamiento en favor de todos los vecinos ó transeuntes de una localidad:

3.º Que el auto restitutorio pronunciado en el interdicto se limitó exclusivamente a reintegrar a la parte actora en la posesion de un derecho que como propietario particular ha venido ejercitando desde antiguo, con entera independencia del que puede asistirle como vecino para transitar por el terreno de uso público:

4.º Que es privativo de la jurisdiccion ordinaria conocer de las cuestiones posesorias referentes a servidumbres privadas; lo cual no obsta para que la Autoridad administrativa resuelva lo que estime procedente sobre el cuidado y conservacion de la servidumbre pública de tránsito, con motivo de las reclamaciones que acerca de este punto se hubieran deducido;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administración para acordar lo que proceda respecto al cuidado y conservación de la servidumbre pública constituida sobre el terreno de que se hace referencia; y lo acordado.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL

Extrado del acta de sesión celebrada por la misma el día 8 de Noviembre de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas. Abandona el Sr. Diputado de caja el Sr. Sanchez...

Toledo y presente el Jefe militar Don Francisco Gutierrez y Garcia se tomaron los acuerdos que a continuación se expresan concernientes al reemplazo del Ejército del año actual.

Navas de San Antonio. Antonio Redondo Bravo núm. 61 sujeto a expediente de prófugo, justificó servir voluntariamente en el Ejército y se acordó sobreseer en aquél y que cubriese plaza por su suerte.

Idem. Pedro Pozo Puente núm. 7 también sujeto a expediente de prófugo, se acordó sobreseer en este y condonar al Alcalde de Marbona la multa que le habia sido impuesta por falta de presentación del comisionado del Ayuntamiento.

Gottoriz. Marcelino de Mesa Plana, examinado el expediente nuevamente, instruido por el Ayuntamiento y acreditado que su padre no tiene más que otro hijo mayor de 17 años, que vive por su suerte en el ejército, se acordó declararle exceptuado, pedir su baja y poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia que los demás mozos resultan exceptuados sin reclamación.

Sepúlveda. A petición del Sr. Coronel del Regimiento infantería de Córdoba, se acordó remitirle certificado, expresivo del reemplazo por que cubrió plaza por el cupo de aquella villa, Rufino Cristóbal.

Idem. En virtud de reclamación...

del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, se acordó remitirle certificado expresivo de las circunstancias que concurren en la declaración de soldado por el cupo de la misma villa y reemplazo de 1874 de Manuel Flores.

Aldeanueva del Monte. También a petición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, se acordó remitirle certificado expresivo de que Gabriel Baraona responsable por el cupo de dicho pueblo al reemplazo de 1877 fué exceptuado por la Comisión provincial y después declarado soldado en virtud de orden superior.

Capital. A instancia del Alcalde se acordó reclamar con urgencia al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, lista nominal de los acogidos que sin llegar a 21 años hayan cumplido, ó cumplan desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1879.

Aguas. San Miguel de Bernuy, remitido a informe por el Sr. Gobernador de la Provincia el expediente instruido a instancia de dos vecinos.

Sepúlveda en solicitud de autorización para utilizar agua de una fábrica de harinas en el término del primer pueblo, se acordó devolver los antecedentes con informe favorable, reservándose sujetar los interesados a ejecución de las obras al dictamen del Sr. Ingeniero Jefe de caminos.

Examinadas las correspondientes a Boda... 1867 a 1868

Idem... 1868 a 1869

Idem... 1870 a 1871

Idem... 1871 a 1872

Idem... 1872 a 1873

Idem... 1873 a 1874

Se acordó devolverlas al Sr. Gobernador de la Provincia informadas.

Orden de Sesiones. Capital. Por último la Comisión provincial acordó celebrar sus sesiones en los días 15, 22 y 29 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.

Segovia 19 de Noviembre de 1878.

El Secretario, Salvador Maria Sanz. V.º B.º, El Gobernador Presidente, Solano.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en la 3.ª semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PASA.			
	Cebada	Centeno.	Maíz	Garbanzos	Arroz	Alcornoque	Vino	Yarza	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
cabezas de partido.	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	20.25		10.80	15.50	0.95	0.66	1.27	0.33	4.14	10.92	1.44	0.03	0.03
Santa María de Nieva	20.27		10.81	13.96	0.54	0.64	1.27	0.34	0.99	10.70	1.44	0.03	0.02
Riazor	18.02		9.91	12.61	0.47	0.56	1.35	0.27	0.72	10.94	0.92	1.31	0.02
Sepúlveda	18.02		11.26	14.06	0.90	0.59	1.27	0.25	0.72	10.94	0.99	0.45	0.02
Segovia	21.51		12.36	13.74	0.62	0.63	1.27	0.68	1.03	4.28	1.39	1.89	0.04
TOTALES	20.07		10.14	13.48	0.69	0.61	1.29	0.57	0.92	1.05	1.44	1.55	0.03
Precio medio general en la provincia.	19.57		11.02	13.57	0.69	0.61	1.29	0.57	0.92	1.05	1.44	1.55	0.03

LOCALIDAD.	Pesetas.	Cénts.
Segovia	21	51
Riazor y Sepúlveda.	18	02
Segovia	12	56
Riazor	9	91

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0.55301 hectólitros, dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 23 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Domingo Solano.

### Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Año económico de 1877 á 78.—Periodo de ampliacion.—Mes de Octubre de 1878.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Arts. Pels. cis.

#### Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.

#### Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes. 8

#### Capítulo 6.º—Beneficencia.

4.º Casa de Expositos. 190.97

#### Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.

#### Capítulo 2.º—Carreteras.

1.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 603

#### Suplementos.

Por los hechos al presupuesto de 1878-79. 30129.39

Total. 50931.56

Segovia 1.º de Noviembre de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B. P. A. El Vice Presidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

#### Alcaldia de Aldehorno.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de facultativo de medicina y cirujia de esta villa que consta de 150 vecinos; su dotacion anual consiste en 400 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad para hacer ajustes el agraciado con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirijiran las solicitudes á esta Alcaldia en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos que acreditan su aptitud legal y meritos adquiridos en el ejercicio de la profesion.

Aldehorno 26 de Noviembre de 1878. El Alcalde, Pedro Mayor.

#### MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novisima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

por

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Se acaba de publicar este nuevo e

importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados, y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª Seccion doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª legislacion, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las ordenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones fisicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada, la de enganches y reenganches y la de recompensas militares, y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, bajo, Madrid.

#### La Beneficencia en España.

por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion. Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion. Los pedidos se dirijiran al autor, Travesia de la Parada número 40, Madrid. Precio del ejemplar, 44 pesetas.

#### Interesante á los Señores Alcaldes de esta provincia.

#### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes relativas al régimen, organizacion y administracion de dichos establecimientos concordadas, anotadas y compiladas por Don José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte oficial de Administracion Civil, Gefe honorario de la misma, encargado del negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende al precio de dos pesetas en la Libreria de Santuste, Calle de Reoyo n.º 3, Segovia.

### REGISTRO DE DOMICILIOS de las personas relacionadas con E INDICE ALFABETICO DE TODOS LOS

#### SANTOS CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este libro que se halla en todas las casas en otros países: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitaciones, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del Jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles. —Precio, 4 reales.

#### Nuevos recibos de inquilinato

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino. —Precio, 1 real.

#### LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO para un año.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada. —Precio, 1 real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos, A D. JUAN BORRERO, Puencarral, 2, segundo.

SANTOS DEL DIA. Stos. Teofanes y comps. mrs. Pedro Crisólogo, Osmundo y Annon obs. y santa Bárbara vgs mr.

### NOTICIAS OFICIALES.

#### BOLSA DE MADRID

50.0	Colizacion oficial del dia 2 de Diciembre 1878.	
15.0	"	
71.0	Fondos públicos.	50.81
00.0	"	50.31
00.0	Renta perpétua al 3 por 100.	18.10
	Deuda amortizable con interes del 2 por 100 interior.	14.75-77 1/2 80-90
	Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	52.75-50 85
	Bonos del Tesoro, de 2 000 rs. 6 por 100 interes anual.	88 0/0-88 10 15
	Idem id. segunda emision.	88 10
	Resguardos al portador de la Caja de Depositos.	
	Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.	
	Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.	97 10-97 0/0
	Idem id. id. exterior.	95 80-96 0/0-95 90
	Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.	
	Idem del Tesoro sobre la Renta de Aduanas de la isla de Cuba, de 2 000 reales al 6 por 100 pagadero por trimestres.	91 85
	Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual emision de 1.º de Abril de 1850. de 4000 rs.	73 0/0
	Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	29 15-29 0/0
	Idem id. de 20 000 rs.	27 0/0
	Acciones del Banco de España.	